

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA EJÉRCITO BOLIVARIANO COMANDO GENERAL

CARACAS 22 - 09-25



CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar en concordancia con los artículos 86 y 88 *Ejusdem*, ORDENÓ el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario Nº IGEB-GTINV-007-25; relacionado con la permanencia no autorizada y sin justificación fuera de la unidad, establecimiento o instalación militar, donde preste servicio, de profesionales integrantes del Ejercito Bolivariano, una vez efectuadas las actuaciones de ley durante la fase preparatoria del procedimiento disciplinario ordinario *Ut Supra* señalado, se dio continuidad del mismo a la fase de investigación, por existir elementos que hacen presumir responsabilidad disciplinaria en los hechos que se investigan.

En consecuencia según lo estipulado en artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los artículos 89, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Disciplina Militar, la ciudadana SARGENTO PRIMERO LOURDES RAQUEL MARTÍNEZ SUÁREZ, titular de la cedula de identidad N° V-25.226.867, se dará por notificada quince (15) días hábiles después de la publicación del presente documento, para que tome conocimiento del procedimiento disciplinario ordinario *Ut Supra* señalado. En tal sentido, deberá comparecer ante la oficina del Grupo de Trabajo de Investigaciones de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, ubicada en el piso N° 2, del edificio sede de la Comandancia General del Ejercito Bolivariano, Fuerte Tiuna, Caracas, Distrito Capital, el 13 OCTUBRE de 2025, a las 10.00, con el fin de ser entrevistada como encausada, exponer sus alegatos con respecto al hecho que se investiga y promover las pruebas que estime conducentes para la mejor defensa de su situación jurídica.

Del mismo modo se hace de su conocimiento que podrá tener acceso al expediente del procedimiento disciplinario ordinario de forma inmediata, con la finalidad de garantizarle el debido proceso, establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Disciplina Militar, pudiendo ser asistida por la Defensa Publica Militar o defensor privado, según su preferencia, efectuada la entrevista, se abrirá un lapso de articulación probatoria comprendido en cinco (05) días hábiles para promover y diez (10) días hábiles para evacuar las pruebas que se consideren pertinentes.

Dios y Federación

JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ

INDEPENDENCIA O NADA...! VIVIREMOS Y VENCEREMOS...!

Referencias:

Art. 49 CRBV